

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 22 DE JULIO DE 1980

NÚM. 166

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

### JUNTA RECTORA DE PROMOCION EDUCATIVA

#### CONVOCATORIA

Esta convocatoria tiene por objeto anunciar Concurso de Méritos entre Profesores de Enseñanza General Básica que posean el correspondiente Título de Pedagogía Terapéutica y el de Técnicas del Lenguaje y Audición, según los casos, para proveer las siguientes vacantes, interinamente o en propiedad provisional por un año:

TRES UNIDADES DE VARONES Y CUATRO UNIDADES DE NIÑAS, en el Colegio de Sordos "Fray Pedro Ponce de León", de Astorga.

DOS UNIDADES DE VARONES Y UNA UNIDAD DE NIÑAS, en el Colegio "Santa María Madre de la Iglesia", de Astorga.

Los citados Centros son dependientes de esta Junta Rectora de Promoción Educativa.

Las Bases por las que se regirá el Concurso, son las siguientes:

PRIMERA.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.º—Ser español.
- 2.º—Certificado de buena conducta.
- 3.º—Carecer de antecedentes penales.
- 4.º—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 5.º—En cuanto a la edad de los candidatos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del antiguo Consejo Escolar Primario. El exceso de límite de edad, se podrá compensar con los servicios prestados en cualquiera de los Centros, dependientes de esta Junta.

6.º—Pertenecer al Escalafón correspondiente.

7.º—Poseer conocimientos de Hogar, Educación Física, Orientación Profesional, Música y Manualizaciones.

SEGUNDA.—Los aspirantes podrán alegar cuantos méritos y títulos posean, así como oposiciones para ingreso en cuerpos profesionales, cursos de perfecciona-

miento, publicaciones, etc., y aquellos que estimen convenientes.

TERCERA.—Las instancias para tomar parte en este Concurso, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Rectora de Promoción Educativa.— Excm. Diputación Provincial, reintegrando las mismas con póliza del Estado de veinticinco pesetas, sello de la Mutualidad Nacional de una peseta y Sello Provincial de tres pesetas, debiendo ser presentadas a partir de la publicación de este anuncio y hasta la fecha de finalización del plazo, en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, en días hábiles y de diez a trece horas.

El plazo para tomar parte en este Concurso, será desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 14 de agosto inclusive.

En sus solicitudes expresarán los interesados que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para tomar parte en este Concurso. Asimismo presentarán los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

CUARTA.—Los que fueren Profesores de E.G.B. en activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento y debiendo presentar Hoja de Servicios certificada.

QUINTA.—Este Concurso se resolverá por la Junta de Promoción Educativa con arreglo al siguiente baremo:

#### 1.—FORMACION ACADEMICA.—TITULOS

- |                            |         |
|----------------------------|---------|
| a) De grado superior ..... | 3       |
| b) De grado medio .....    | 2       |
| c) Otros Títulos .....     | 1 a 2,5 |

#### EXPEDIENTE ACADEMICO

- |                             |     |
|-----------------------------|-----|
| a) Notable .....            | 1,5 |
| b) Sobresaliente .....      | 2   |
| c) Matrícula de Honor ..... | 2,5 |

## II.—CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONALES

- 1.—Oposiciones para ingreso en Cuerpos Profesionales.
  - a) Oposiciones para ascenso o cambio de destino dentro del Cuerpo Profesional ..... 1,5
  - b) Otros ..... de 0,5 a 1,5
- 2.—Cursos perfeccionamiento de carácter nacional ..... de 0,5 a 1,5
- 3.—Publicaciones o trabajos de investigación ..... de 0,25 a 2
- 4.—Especial preparación pedagógica:
 

<ol style="list-style-type: none"> <li>a) Música y Danza</li> <li>b) Manualizaciones</li> <li>c) Educación Física</li> <li>d) Enseñanzas del Hogar</li> <li>e) Enseñanzas Dibujo y Pintura</li> <li>f) Iniciación Profesional</li> </ol>	}	1 por especialidad
--	---	--------------------

## III.—ACTIVIDADES PROFESIONALES

- 1.—Servicios prestados en Magisterio ..... 0,10 por año
- 2.—Servicios prestados en otros Centros de especialidad ..... 0,50 por año
- 3.—Cargos desempeñados en el Cuerpo de Director ..... 0,50 por año
- 4.—Distinciones, premios y servicios relevantes ..... 0 a 2
- 5.—Informe de la Inspección ..... 0 a 3
- 6.—Prueba específica sobre la actividad docente en el Centro ..... 0 a 1,25

SEXTA.—Para lo no previsto en estas Bases, regirá el Reglamento del Consejo Escolar Primario, aprobado por Orden Ministerial de 26 de febrero de 1968; Reglamento de 10 de mayo de 1957 y 30 de mayo de 1952, normas del Convenio suscrito entre la Diputación y el Ministerio de Educación de fecha 3-8-79 y demás disposiciones legales aplicables.

León, 15 de julio de 1980.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

3573

## Comisaría de Aguas del Duero

### INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de La Antigua (León), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del "Reguero Grande" afluente del río Orbigo en término municipal de La Antigua (León).

### NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Una fosa séptica prefabricada tipo OMS, de planta circular de 2,30 m. de diámetro y 3,74 m. de profundidad, medidas útiles.

Las aguas tratadas se verterán al cauce "Reguero Grande" afluente del río Orbigo en término municipal de La Antigua (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas. Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 9 de julio de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

3517

Núm. 1574 900 ptas.

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

R.I. 6.340. Expt. 22.970.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de petición de Unión Eléctrica, S. A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación y expropiación forzosa, con motivo de la necesidad de ocupación definitiva, para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 kV. a las Escuelas de la localidad de Jiménez de Jamuz, que afecta a terrenos de propietarios con los cuales no se ha llegado a un acuerdo.

Resultando que sometido el expediente a la preceptiva información pública presentó escrito de reparos doña Rosalina González Bolaños y D. Antonio Vidal Gordón, en súplica de que sea modificado el trazado de la línea para que en lugar de cruzar en diagonal su propiedad se efectúe el trazado de la línea siguiendo la linde de la finca.

Resultando que con fecha trece de marzo de 1980, se notificó a doña María Alonso, a D. Esteban García San Juan, a D. Antonio Vidal González, a D. Francisco González Cabello, a doña Rosalina González y a D.ª María San Juan viuda de D. Demetrio García, la petición formulada por Unión Eléctrica, S. A., de que se declare la necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso sobre bienes y terrenos afectados por la construcción de la línea eléctrica antes citada y que afecta a las fincas que figuran en el proyecto presentado como propiedad de los antes reseñados, y con los números 1, 2, 5, 8 y 18 en el plano de planta y traslación, manifestando doña Rosalina González Bolaños y D. Antonio Vidal Gordón que la declaración en concreto de la utilidad pública de la línea atenta gravemente a sus intereses al ser la servidumbre de paso impuesta de carácter permanente y en beneficio exclusivo de la Sociedad peticionaria de la instala-

ción que no ha de satisfacer cantidad alguna por la ocupación del suelo, por lo que se opone a la concesión en virtud del perjuicio económico al atravesar la línea su propiedad en diagonal, pidiendo se haga por la linde de la finca afectada.

Resultando que, puesto de manifiesto al titular de la instalación el escrito de alegaciones, contestó al mismo con fecha 19-6-80, rechazándolo en base a que aún siendo en parte atendible lo solicitado, quedaba supeditado a disponer de los permisos de los nuevos afectados, los cuales no han dado su conformidad, por lo que el desvío de la línea no puede efectuarse, en la forma solicitada.

Resultando que efectuado el reconocimiento de los terrenos afectados, por personal facultativo de esta Delegación Provincial emiten informe con fecha 21 de mayo del corriente año, en el que se hace constar que las fincas afectadas son terrenos de labor y viñedos, no estando cercadas ni existiendo en las mismas edificaciones o viviendas que impidan de acuerdo con lo señalado en el artículo sexto, apartado a) y b) de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y 25 y 26 del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/66 del 20 de octubre de 1966, sea decretada la necesidad de ocupación.

RESULTANDO que para liberar unas fincas de la imposición de servidumbre de paso, no debe hacerse desplazando dicha servidumbre a otras propiedades.

Vistos, la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 2619/66 de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios y que efectuado el reconocimiento de los terrenos afectados no se dan ninguna de las condiciones señaladas en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Esta Delegación Provincial del Mi-

nisterio de Industria y Energía, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de primero de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/66, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efecto de servidumbre de paso y expropiación forzosa por ser necesaria la ocupación definitiva de las fincas rústicas que figuran en el expediente incoado señalados con los números 1, 2, 5, 8 y 18 del plano de planta y traslación y como propiedad de doña María Alonso, D. Esteban García San Juan, D. Antonio Vidal González, D. Francisco González Cabello y doña María San Juan, viuda de Demetrio García, situadas en los parajes Valdefuentes, las cuatro primeras y El Valle la última de ellas, del término de Jiménez de Jamuz que resultan afectadas con la ocupación de cero cincuenta metros cuadrados las fincas número uno, dos y ocho, y un metro cuadrado la finca número cinco, y vuelos de línea de dos, cincuenta y dos, ciento diez, ciento diez y veinte metros lineales, respectivamente las fincas números uno, dos, cinco, ocho y dieciocho, por ser necesarias para el establecimiento de la línea a 15 kV. a las Escuelas de Jiménez de Jamuz, cuyo titular es la empresa Unión Eléctrica, S. A.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Energía, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o de la de recibo de las notificaciones individuales a los afectados.

León, 7 de julio de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3450 Núm. 1568.—2.980 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios varios para el ejercicio de 1980 y que comprende los conceptos siguientes: desagüe de canalones y veras en la vía pública, tasa de rodaje y arrastre, arbitrio con fin no fiscal sobre perros, tránsito de ganados por la vía pública, entrada de vehículos en edificios particulares, ocupación de la vía pública y licencias urbanísticas; dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Bercianos del Páramo, 12 de julio de 1980.—El Alcalde (ilegible). 3580

### Ayuntamiento de Cabrillanes

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a la localidad de San

Félix de Arce, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Rodríguez Gutiérrez por importe de 3.214.004 pesetas, se encuentra a información pública por espacio de un mes para que pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar reclamaciones.

Cabrillanes, 16 de julio de 1980.—El Alcalde (ilegible). 3579

### Ayuntamiento de Soto de la Vega

Aprobados convenientemente los documentos que se relacionan a continuación, por el Pleno del Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público en las Oficinas municipales de Soto de la Vega, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes contra los mismos:

1.—Proyecto técnico de asfaltado del camino que une a los pueblos de Soto de la Vega y Vecilla de la Vega.

2.—Expediente n.º 1 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1980.

Soto de la Vega, 16 de julio de 1980. El Alcalde (ilegible). 3581

## Entidades Menores

### Junta Vecinal de Santa Cristina del Páramo

Acordada la enajenación por la Junta Vecinal de mi Presidencia, en sesión de esta fecha, de la parcela número 16, polígono 5, de los propios de esta Entidad, quedan de manifiesto al público en el domicilio del Presidente, por el plazo de quince días, el acuerdo y demás documentos que componen el expediente, para que puedan ser examinados y presentar contra los mismos, durante dicho plazo, las reclamaciones que procedan.

Santa Cristina del Páramo a 15 de julio de 1980.—El Presidente, Diego Rebollo. 3582

## Administración de Justicia

### Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Astorga

D. Luis Santos de Mata, Juez de Primera Instancia actcl. de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 28/80, a instancia de don Antonio Rojo Barreales, de 41 años, casado con doña María-Dolores-Esperanza Fernández Fraile, industrial fontanero, vecino de Astorga, plaza San Miguel, núm. 7, se instruye expediente de dominio, a fin de que con reanudación del tracto registral interrumpido, inscri-

bir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, el inmueble que le pertenece en pleno dominio y que a continuación se describe:

“Una casa de planta baja y alta, con su patio, en el casco de esta ciudad de Astorga, y en su calle de Santiago, señalada con el núm. 11 antes el 3, que linda: por la derecha entrando, con casa de D. Antonio Arias, después sus herederos y hoy de D. José-Miguel López Carro, con la que formó una sola, que hoy es patio separador de las dos casas por medio de una pared o muro de ladrillos; por la izquierda o Sur, con huerta de herederos de D. Angel Suquivilva, que hoy es Grupo Escolar de Santa Marta, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Astorga; por la espalda, con casa de herederos de don Benigno Argüelles, después de D. Segundo Alvarez, después del Excelentísimo Ayuntamiento de Astorga, después de D. Valentín del Hoyo Valdeón, después de sus herederos, y hoy de don Francisco Mendafia Rodríguez y otros señores, y también con casa del citado D. José-Miguel López Carro, y por el frente, con calle de Santiago. Mide de fachada diez metros y medio, y según reciente medición practicada manifiesta tener trece metros y noventa y cinco centímetros; por la izquierda entrando, veinte metros y veinticinco centímetros, y por la espalda mide siete metros con veinte centímetros, y por la derecha mide siete metros desde la fachada hasta un ángulo que hace tres metros treinta centímetros, teniendo desde este punto trece metros veinticinco centímetros hasta el fundo. Su medida superficial aproximada es de unos doscientos cinco metros cuadrados.”

La casa descrita la adquirió el solicitante por compra a D. Juan Valcarce Alfayate, mediante escritura pública. Está inscrita actualmente en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre de D.ª Rafaela y D. Fernando Arias Mayo por mitad y proindiviso, cuya inscripción data del 8 de noviembre de 1923, mucho más de 30 años de antigüedad, estando amillarada a favor de D.ª Asunción Alonso Chao. Se ignoran y desconocen el paradero de los titulares registrales actuales del inmueble citado y el de sus causahabientes.

Y conforme tengo acordado en dicho expediente en resolución de esta fecha, por medio del presente se cita a doña Rafaela y D. Fernando Arias Mayo, titulares registrales, y a D.ª Asunción Alonso Chao, a favor de quien está amillarada, o a sus herederos o causahabientes, al desconocerse su paradero, y se cita y convoca a cuantas personas ignoradas y de domicilio desconocido pueda causar perjuicio la inscripción solicitada, a fin de que tanto, los citados como convocados puedan comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días contados desde el siguiente al de su publicación, para alegar cuanto a su derecho convenga en el expediente de dominio de referencia, bajo apercibimien-

to de parales el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Astorga, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta.—Luis Santos de Mata.—El Secretario (ilegible).

3464 Núm. 1580.—1.900 ptas.

*Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, en providencia del día de la fecha ha admitido a trámite la demanda de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, que se ha registrado con el número 107/79, promovidos por D. Mariano Macía González y su esposa doña María de las Mercedes Gallego Quiroga, mayores de edad, ferroviario y sin profesión especial, respectivamente, vecinos de León, con domicilio en Continuación D.<sup>a</sup> Urraca, núm. 9, representados por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, contra D. Porfirio Fernández Rodríguez, mayor de edad, industrial, vecino de Ponferrada, C/. General Mola, número 15, contra los que resulten ser herederos del fallecido D. Ricardo Alvarez López, mayor de edad, chófer y vecino que fue de Ponferrada y contra la Compañía de Seguros "La Paternal Española, S. A., domiciliada en Madrid, Brasil, núm. 4, en reclamación de pesetas 567.662, y ha mandado conferir traslado de la demanda con emplazamiento a expresados demandados.

En su virtud, por medio de esta cédula se emplaza a los que resulten ser herederos del finado D. Ricardo Alvarez López, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro de nueve días y cinco más que se han concedido a los restantes demandados en atención a la distancia, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio procedente en derecho, haciéndoles saber que tienen a su disposición en esta Secretaría las copias simples de la demanda y demás documentos presentados por el actor.

Y para que tal emplazamiento tenga lugar, expido la presente cédula, en Astorga, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario acctal. (ilegible).

3467 Núm. 1583.—1.020 ptas.

\*\*\*

El Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, en resolución de esta fecha ha admitido a trámite la demanda de juicio civil declarativo de menor cuantía, núm. 39 de 1980, promovida por D. Pedro y doña Antonia Rodríguez Cantón, mayores de edad, vecinos de León, calle Azabachería, 16, 1.º izqda., representados por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, contra D. Antonio, D.<sup>a</sup> Asunción, doña Teresa, D. Esteban Rodríguez Cantón y veinte más, con domicilio en diversas

poblaciones y algunos de los demandados en paradero ignorado o desconocido, sobre reclamación de legados, cuantía: 100.000 pesetas, y ha mandado conferir traslado de la demanda con emplazamiento a los demandados.

En su virtud, por medio de la presente, se llama y emplaza a D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Virginia Pozuelo Rodríguez, como hijas de la difunta D.<sup>a</sup> María Rodríguez Cantón, y a los posibles herederos desconocidos de dicha señora; a D.<sup>a</sup> Florinda y Adelina Rodríguez Cantón, como hijas de D. Adolfo Rodríguez Cantón; a D.<sup>a</sup> Isidora, D.<sup>a</sup> Matilde y a D.<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Marcos, como hijas de D. Pedro Rodríguez Cantón, y a D.<sup>a</sup> Felicidad, D.<sup>a</sup> María de los Angeles y a D.<sup>a</sup> Cleofé Rodríguez Martín, demandados todos ellos con domicilio o paradero desconocido, para que dentro del término de nueve días y cinco más concedidos a otros codemandados en atención a la distancia de sus domicilios, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma en dicho juicio, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales el perjuicio procedente en derecho, haciéndoles saber, que las copias de la demanda y demás documentos con ella presentados, las tienen a su disposición en esta Secretaría.

Astorga, a quince de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario accidental (ilegible).

3465 Núm. 1581.—1.020 ptas.

\*\*\*

El Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga (León), y su partido, en resolución de esta fecha ha admitido a trámite la demanda de juicio civil declarativo de menor cuantía, registrado con el n.º 99/79, promovida por D. Adolfo Voces Bello, jornalero, y su esposa D.<sup>a</sup> Africa Rodríguez García, sus labores, mayores de edad, vecinos de Ponferrada, Barrio Flores del Sil, c/. Málaga, núm. 20; D. Alberto González Rodríguez, casado, obrero, mayor de edad, vecino de Sas de Penelas (Orense), y D. Odilio Fernández Fernández, mayor de edad, obrero, casado, vecino de Petín de Valdeorras (Orense), representados por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, contra D. Porfirio Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Ponferrada, calle General Mola, núm. 15; la Sociedad Mercantil "La Paternal Española", Compañía Anónima de Seguros Industriales, Comerciales y Agrícolas, con domicilio en Madrid, c/. Princesa, n.º 29, en reclamación de 280.000 pesetas, como daños y perjuicios derivados de accidente de circulación, siendo también demandados los herederos desconocidos de D. Ricardo Alvarez López, y se ha mandado emplazar a todos ellos.

Y en vista de desconocerse quiénes sean los herederos del citado D. Ricardo Alvarez López, se les emplaza por medio de esta cédula, para que dentro del término de nueve días y cinco más,

que en general se han concedido en atención a la distancia de los demás codemandados, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma en el juicio, bajo apercibimiento de rebeldía, haciéndoles saber que tienen en este Juzgado a su disposición las copias simples de la demanda y demás documentos presentados por el actor.

Astorga, a siete de setiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario acctal. (ilegible).

3466 Núm. 1582.—1.040 ptas.

*Juzgado de Distrito de Astorga*

Miguel Monje Alonso, Oficial, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición núm. 2/79, y de los que se hará mérito se dictó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a once de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Sr. D. Luis Santos de Mata, Juez de Distrito de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio de proceso civil de cognición núm. 2/79, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Santos Núñez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Magaz de Cepeda, representado por el Procurador D. José Alonso Rodríguez y dirigido por el Letrado D. César Crespo y Crespo, contra D. Juan Expósito García, también mayor de edad, y vecino de Almería, declarado en rebeldía; sobre reclamación de 11.880 pesetas.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda deducida por D. Santos Núñez González, contra D. Juan Expósito García, debo condenar y condeno al demandado, a que abone al actor la cantidad de once mil ochocientas o henta pesetas, como del resto del precio impagado de una compraventa, con el más el pago del interés legal de dicha suma desde el emplazamiento al demandado hasta su pago, condenándole también al pago de la totalidad de las costa.—Luis Santos.—Rubricado».

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito, y para que conste y para su notificación al demandado rebelde, así como para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Astorga a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta.—Miguel Monje Alonso.—V.º B.º: El Juez de Distrito, Luis Santos.

3463 Núm. 1579.—1.000 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1980